



1/617

MINISTERIO DEL INTERIOR

EXP. 2024-4-1-0006739

Montevideo, 26 NOV. 2024

**VISTO:** la Compra Directa por Excepción N° 42/2024, amparada en el numeral 3, literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, modificativas y concordantes, cuyo objeto es la "Videovigilancia 5"; -----

**RESULTANDO:** I) que en función de la necesidad de este Ministerio de instalar cámaras de video vigilancia a nivel nacional en el proyecto denominado "Videovigilancia 5", en el cual son necesarias hasta 5.300 cámaras en todo el país con inteligencia artificial; -----

II) que esta Secretaría de Estado posee dos plataformas de videovigilancia, una proporcionada por la empresa SONDA URUGUAY S.A. y la otra por la empresa D D B A LTDA., dichas plataformas funcionan con licenciamiento y son propietarias de las empresas mencionadas, por lo que tienen la exclusividad en la operación de las mismas; -----

III) que ambas infraestructuras se encuentran instaladas en el Data-Center de esta Secretaría de Estado, siendo el soporte y mantenimiento a cargo de cada una de las empresas antes mencionadas; -----

IV) que, en atención al proyecto mencionado, se solicitaron las especificaciones técnicas de los equipos de las empresas, SONDA URUGUAY S.A y D D B A LTDA.; -----

V) que las cámaras presentadas por la firma SONDA URUGUAY S.A carecen de inteligencia artificial, y si bien el Ministerio posee un software de analítica artificial para cámaras de video vigilancia, solamente permite en simultáneo el análisis de 2.000 cámaras, no soportando las 5.300 que se pretenden adquirir; -----

VI) que, para dar cumplimiento al citado proyecto, son necesarias hasta 5.300 cámaras de video vigilancia que tengan incorporada analítica e inteligencia artificial; -----

**VII)** que las cámaras presentadas por D D B A LTDA. poseen inteligencia artificial integrada, supercoding, tecnologías que además de detectar comportamientos, reducen el consumo del ancho de banda y espacio de almacenamiento; -----

**VIII)** que la presente adquisición, es una oportunidad de asegurar su continuidad, con una plataforma moderna, escalable y diseñada en un concepto de ciudades seguras; -----

**IX)** que se ha recibido la cotización de la firma D D B A LTDA. con N° de RUT 213757440015, de acuerdo al detalle que se establecerá en el numeral 1° de la parte dispositiva de la presente Resolución; -----

**CONSIDERANDO: I)** que, según informe del Área de Tecnologías de Información y Comunicación de esta Secretaría de Estado de 01 de noviembre de 2024, al ser softwares propietarios, los mismos no pueden ser utilizados, transferidos o modificados libremente por otras empresas que no sean SONDA URUGUAY S.A o D D B A LTDA., lo que hace imposible que se puedan instalar otras cámaras por terceros ajenos a estos sobre las plataformas, esto los torna en proveedores exclusivos; -----

**II)** que por el despliegue y características especiales, además de la compatibilidad de los equipos a instalar sobre las plataformas existentes, las que son administradas por dichas empresas, resulta necesario mantener la exclusividad del manejo y administración de los sistemas de videovigilancia actuales, ya que introducir cambios o agregar una nueva plataforma resulta inviable para mantener el monitoreo y respuesta actual ante emergencias; -----

**III)** que de las dos proveedoras exclusivas, sólo D D B A LTDA. posee cámaras con "Inteligencia Artificial integrada", dado que no es posible incorporar más de 2.000 cámaras al software de analítica e inteligencia artificial, las del otro proveedor no cumplen con el propósito del proyecto; -----

**IV)** que de lo antes mencionado surge, que sólo puede contratarse con una de las dos proveedoras exclusivas de esta Secretaría de Estado, pero sólo una de ellas posee cámaras con Inteligencia Artificial integrada; -----

**V)** que por lo expuesto, queda debidamente justificada la Causal de Excepción invocada en el numeral 3, literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, modificativas y concordantes, para la presente Compra

Directa por Excepción, siendo D D B A LTDA. en su carácter de propietario del licenciamiento, quien puede ofrecer y garantizar el mantenimiento de las cámaras, según surge del informe mencionado; -----

VI) que se elevaron las actuaciones al Tribunal de Cuentas, el que por Resolución 2810/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 no formuló observaciones; -----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, al numeral 3 del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, modificativas y concordantes; --

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

1º) Autorízase la Compra Directa por Excepción N° 42/2024, amparada en el numeral 3, literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, modificativas y concordantes, cuyo objeto es la "Videovigilancia 5", a la firma D D B A LTDA. con N° de RUT 213757440015, por el término de 60 (sesenta) meses, a un precio mensual de \$ 19.344.912,91 (pesos uruguayos diecinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos doce con 91/100) más IVA por el arrendamiento de hasta de 5.300 (cinco mil trescientas) cámaras. -----


2º) La erogación totaliza \$ 1.416.047.624,89 (pesos uruguayos mil cuatrocientos dieciséis millones cuarenta y siete mil seiscientos veinticuatro con 89/100) IVA incluido, que se atenderá con cargo al Inciso 04, UE 001, Programa 460, Proyecto 000, Financiación 1.1 Rentas Generales, a ejecutarse en el Ejercicio 2025. -----

3º) La erogación incluye un 10 % (diez por ciento) de vandalismos anual acumulable, lo que permitirá tener activo los sistemas ante vandalismo y el remanente de equipos no utilizados, quedan disponibles para recambio tecnológico de cámaras instaladas. -----

4º) Se establece en la oferta el valor CIF a efectos de la exoneración de impuestos en el despacho de mercadería US\$ 4.925.941,69 (dólares estadounidenses cuatro millones novecientos veinticinco mil novecientos cuarenta y uno con 69/100). -----

5º) Pase por su orden al Departamento de Contaduría de Secretaría para su registro, y la Gerencia del Área Logística a fin de dar intervención al Tribunal de Cuentas y trámites de estilo. Por vía separada gestione la exoneración tributaria que preceptúa el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y oportunamente archívese. -----

GAL/AS/gv/kl



**LACALLE POU LUIS**